

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2861
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Diva Stella Ibáñez
Apoderado	William Alfonso León Solano wleon29@hotmail.com
Demandados	Ana Isabel Ibáñez de Sánchez Dilia María Ibáñez de Quintero Ana Cecilia Ibáñez Angarita Aracely Ibáñez Angarita y personas indeterminadas
Apoderado	Martha Cecilia Ribon Pérez martharibonn@live.com
Curador Ad litem	Marcela Isabel Rincón García mirincong@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00159-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que dentro del expediente no se evidencia la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión por lo tanto es del caso **REQUERIR** al demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios y allegue las evidencias correspondientes para poder continuar con la siguiente etapa procesal; así mismo, para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral sexto de la providencia en mención y allegue las fotografías correspondientes, en concordancia con el artículo 375 del código general del proceso.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde6e38154be4262f5a899b780753e9044ade877bfc8c3e52e7e85fbec4dfe33**

Documento generado en 27/09/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintisiete (27) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2854
Proceso	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Alba Echavez Barbosa nayitqe@hotmail.com
Apoderado	Leidy Patricia Echavez Quintero lpechavezq@hotmail.com
Demandado	Herederos de la señora Margarita María Lobo Montaña y demás personas indeterminadas
Curador Ad litem	Ayuer Farud Cabrales Santiago cayuer2@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00461-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que dentro del expediente no se evidencia la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión por lo tanto es del caso REQUERIR al demandante y su apoderado para que proceda a realizar los trámites necesarios y allegue las evidencias correspondientes para poder continuar con la siguiente etapa procesal.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed371441e4fc8fc0a6f1e0f08831f18ec1bf7c1de7217e36aed535fa3dfdb8**

Documento generado en 27/09/2023 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2856
Proceso	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Javier Amaya Rojas
Radicado	544984003001-2022-00138-00

Como quiera que la liquidadora designada la señora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO designada mediante auto No. 880 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022, no ha comparecido o no ha hecho manifestación de tomar posesión del cargo, se dispone REQUIRLA por segunda vez, para que cumpla con su designación apersonándose del cargo.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación so pena de ser sancionada conforme lo establece la norma respectiva.

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que el cargo en el que fue designado es de obligatoria aceptación.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior la COPIA del presente auto, hace las veces de oficio, conforme al Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef695074eb39e6d2cddecaaa7ac95292f0eb15492d0068cbf7421a31a7dd0d0d**

Documento generado en 27/09/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintisiete (27) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2869
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORO CARLOS LLERAS RESTREPO notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado	PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA notificaciones@verpyconsultores.com
Demandados	DALY CORRALES JIMENEZ
Radicado	544984003001-2023-00588-00

Mediante auto No 2772 adiado el veintiuno (21) de septiembre de 2023, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

Revisado el escrito de subsanación allegado visible a folios 017 del expediente digital, se tiene que la parte activa de la litis no subsanó en debida forma la demanda, puesto que sigue existiendo incongruencia en las pretensiones debido a que se solicita nuevamente doble interés, es decir, interés de plazo e interés moratorio, tanto en cada una de las cuotas que dejaron de ser pagadas como también del capital acelerado, ni especifica si el valor de las cuotas se incluyó en el valor que dice acelerar, ya que no establece a ciencia cierta cuanto es el capital que adeuda en realidad el demandado y pretende acelerar.

Por consiguiente, como no se subsanan íntegramente los yerros expuestos en el auto de la referencia; el despacho procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DALY CORRALES JIMENEZ** conforme las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560f9dff6963297316e3ad14672cef8f28154b8c9eee95c70fbd556cceb17fba**

Documento generado en 27/09/2023 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veinte siete (27) de agosto de Dos mil
Veintitrés (2023)

Auto No	
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	Joaquín Eduardo Mantilla Pérez joaquin.mantilla@crezcamos.com
Demandado	Diana Patricia Barbosa Carrascal
Radicado	544984003001-2023-00572-00

Como quiera que la parte ejecutante allega el escrito de subsanación de la demanda insistiendo en que se libere mandamiento de pago sin hacer la respectiva claridad solicitada en auto de inadmisión el despacho considera que la fecha de vencimiento es la que dice en el pagare y en consecuencia, considera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagare suscrita el 13 de mayo de 2022 y con vencimiento a 10 de abril de 2023, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP. Respecto a los intereses moratorios, los mismos se librarán conforme a lo instruye el estatuto comercial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO y **ORDENAR** a la señora DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$ 10.613.141)**, por concepto de capital insoluto del título valor pagare suscrito el 13 de mayo de 2022.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento el **10 de abril de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR a la señora DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL, según lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, según el Artículo 8 o la ley 2213, corriéndole traslado en diez días: remitir la demanda de la referencia con sus anexos.**

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados–URNA, so pena de que éstas no sea tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, acorde a la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de M mínimaCuantía.

QUINTO: TENER al Dr. **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ** como apoderado principal, del título valor aportado a la presente acción.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, al correo electrónico joaquin.mantilla@crezcamos.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7064de84f1ee8394f5cfa554f338410ceb846f0f54796bc256bd0cc6de4aa3**

Documento generado en 11/05/2023 05:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b9c11bad328b66813ce3288661465964a56df9acb414ba211234703ae4ba8e**

Documento generado en 27/09/2023 03:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**